



DECRETO No. 061
(04 de junio de 2025)

"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Cumaral Meta"

El alcalde del Municipio de Cumaral - Meta, en uso de sus facultades constitucionales contempladas en los art 2, 209 y 315, numeral 3, artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que, la Presidencia de la República, mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024 declaró por 12 meses la Situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional *como consecuencia de la variabilidad climática*, con el propósito de asistir a los departamentos y municipios del país en sus planes de mitigación del riesgo.

Que El IDEAM, ha realizado predicción climática a corto, mediano y largo plazo, específicamente para los meses de marzo a agosto del 2025, en los que determina, que las condiciones climatológicas del país no dependerán únicamente del ciclo estacional propio de la época del año y de esas fluctuaciones que se presentan, sino también de la transición que se genere de una condición a otra, siendo finalmente según el último consenso del Instituto Internacional de Investigación en Clima y Sociedad (IRI) presente condiciones La Niña entre trimestres enero a marzo del 2025 con una probabilidad del 95%, febrero a abril con probabilidad del 59% y el trimestre de marzo a mayo del 2025 con una fase neutral del ENOS. Sin embargo, se existe la presencia de una variabilidad interanual para dichos meses.

Que en el boletín No. 0122 del IDEAM, para el área hidrográfica del Orinoco, se reconocen alertas hidrológicas para las cuencas de los ríos Metica, Guamal y Humadea con probabilidad de crecientes súbitas en las cuencas de los ríos y sus afluentes; con reportes por inundaciones y crecientes súbitas del río Guamal; Cuenca del río Guatiquía probabilidad de creciente súbita en Caño Maizaro, Grande y Río Ocoa; Cuenca del río Guacavía en el municipio de Cumaral Meta; Cuenca del Río Humea; Cuenca de Río Negro, Caño Cumaral en San Martín, Río Melúa y Yucao, conforme se evidencia en la imagen que a continuación se inserta así:

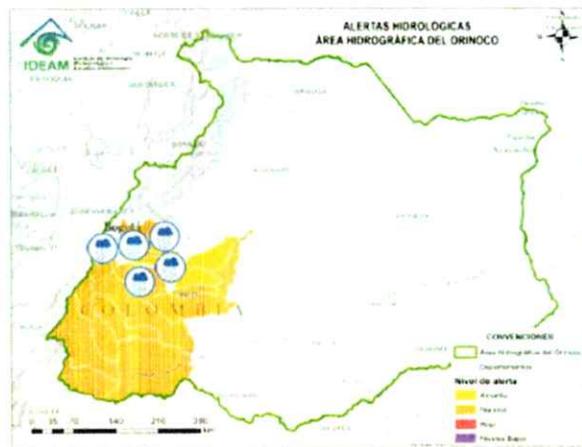


Imagen 1. Cuencas hidrográficas con condición de alertas hidrológicas, Departamento del Meta. Fuente: IDEAM, Boletín 0122 del 2025





Que el artículo 65 de la misma obra; estipula el régimen normativo, estableciendo que *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que el artículo 66 de la citada ley establece: *"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 ... Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y -de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."*

Que mediante Decreto De 2025, el municipio de Cumaral Meta declaró el riesgo de calamidad pública en el municipio como herramienta para tomar medidas de prevención de riesgos, lo cual no obstante la implementación de acciones dirigidas a la prevención del riesgo no evitó que se concretara el riesgo de calamidad pública que genera la producción de este decreto.

Que por remisión del artículo 57 de la Ley 1623 de 2012, la declaratoria de situación de calamidad puede realizarse en los término del parágrafo 1° del artículo 56 ídem, en virtud del cual, *"la declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican .."*, por tanto, ya que el evento de calamidad que da cuenta esta decreto, ocurrió el 02 de junio de 2025, se está en oportunidad para declarar la situación de calamidad pública.

Con merito a lo anterior expuesto.

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Cumaral Meta, por el termino de seis (06) meses y prorrogables por el mismo tiempo previo el concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente decreto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El Plan de Acción Especifico será Coordinado por el Consejo Municipal de Gestión Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de Secretaria de Planeación, quien remitirá los resultados de este plan.

ARTICULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción específico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo serán ejecutados por todos los miembros junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y





4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- (...)"

Que como el riesgo de desbordamiento, inundación y avalanchas en el Caibe que vaticinan los órganos y entidades encargadas de la política de conocimiento, manejo, prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación del riesgo, las Unidades de Gestión del Riesgo Nacional, Departamental y Municipal, y los organismos de socorro y El Cuerpo de Bomberos de Cumaral Meta; tiene una naturaleza objetiva por ser real, visible y presente, no sólo por ser un hecho notorio para el municipio, sino por las alertas y documentos técnicos que las autoridades de gestión de riesgos y cuerpos de socorro han presentado ante el municipio y por la misma situación apreciada y visibilizada por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y desastres el 03 de junio de 2025, se requiere decretar la situación de calamidad pública desde ya, ante la situación de alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, y se ponga en ejecución el plan de acción que aprobó el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, dado que el Municipio como autoridad administrativa no puede desligarse del deber de elaborar estrategias y planes pertinentes, oportunos y necesarios, y de ejecutar acciones que les permitan realizar actividades tendientes a la atención, mitigación, prevención del riesgo; obrar de otra forma resulta en compromiso de la responsabilidad de los administradores de la entidad, y en ejercicios negligentes, pobres, escasos e injustificados debido a la existencia de la opción legal que le permite al municipio declarar la situación de calamidad.

Que una debida y correcta actuación administrativa y una eficiente gestión pública, requiere y exige que los municipios acopien y hagan uso de las herramientas a su alcance, para evitar que las situaciones se vuelvan calamitosas y se intensifique el grado de afectación y lesión a los derechos de los administrados. Lo anterior por cuanto el artículo 2 de la Constitución Política, indica, que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor alcalde, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, por lo cual, conforme al acta del 03 de junio de 2025, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, en el que se llega a la conclusión que es procedente, necesario y urgente declarar "la situación de calamidad pública", en el Municipio de Cumaral Meta, la autoridad administrativa debe proceder de conformidad a los mandatos constitucionales y legales.

Que es competencia del alcalde poner en conocimiento de las autoridades policivas, en materia de salud, administrativas, judiciales y demás con la finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

Que es función del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo elaborar y coordinar el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privada que deban contribuir a su ejecución, en los termino señalados en la declaratoria y sus modificaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus respectivos parágrafos.



4



materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. "

Que el artículo 59 ibídem, establece: " ... Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público, material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La situación de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que para el presente caso se cumplen los requisitos anteriormente mencionados, lo que se visibiliza así:

1. Frente al criterio de peligro o posición de los bienes a sufrir daños, se afirma que el evento de aumento de cauce del río Caibe, produce el derrumbe y deslizamiento del puente afectando a las personas y dejando pérdidas patrimoniales cuantiosas

2. En torno al criterio de la capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, se denota que el Municipio de Cumaral Meta, es un municipio de sexta categoría con escasos de capital humano, técnico, tecnológico, financiero y económico, que no cuenta con recursos suficientes en su presupuesto para atender los requerimientos, exigencias, necesidades y deberes de protección de toda la población afectada con los hechos de la naturaleza, que al encontrar las condiciones favorables afectan negativamente a la comunidad, sus bienes, intereses y derechos.

3. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y la situación de desastre o calamidad pública, se vislumbra en la notoriedad de lo que la experiencia vivida por los habitantes de Cumaral que tiene el siguiente sustento fáctico:

- A. El acta No. 09 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del 03 de junio de 2025 según la cual se presentó alto dinamismo de riesgos e intensidad del daño, pues según el Consejo atendiendo , al Cuerpo de Bomberos de Cumaral en la vía de Caibe a San Nicolás, hay un resultado calamitoso debido a que las fuertes lluvias de los últimos días han producido aumento del cauce del río Caibe, derrumbes por infiltración del suelo y/o la capacidad de transporte de los canales, lo que ha afectado la población de la vereda el Caibe y el centro poblado de San Nicolás del municipio de Cumaral, en especial entre coordenadas 4° 10' 49.84293" N - 73° 8' 41.5949" W y por lo que se precisa, de forma inmediata, adelantar obras para el manejo y control de crecientes a fin de mitigar el riesgo de deslizamiento y derrumbe del puente del río Caibe en su paso por la vía a San Nicolás del municipio de Cumaral.
- B. Los informes sobre el fenómeno de la niña que han elaborado la Unidad de Gestión del Riesgo Nacional y Departamental, según las cuales se esperan torrenciales

Que para la declaratoria de calamidad pública, la Ley 1523 de 2012 ha previsto en su artículo 59 numerales:
("...)

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*





Evento: Creciente súbita en el puente EL CAIBE.

1 vereda afectada (EL CAIBE).

Familias afectadas: 28 familias equivalente a 71 personas.

Instituciones educativas afectadas: Una (Institución sede EL CAIBE) con 25 estudiantes de acuerdo a base de datos suministrada por la docente de la institución educativa.

Vías afectadas: 1

- Puente vehicular (*Estructura sufrió fallo en su totalidad en uno de sus estribos*) que comunica la vereda de El Caibe hacia la Inspección de San Nicolas, es el único acceso existente para esta vereda.

Cultivos afectados: 5,75 hectáreas de plátano (57,500 metros cuadrados), 5,25 hectáreas de yuca (52,500 metros cuadrados), 91,25 hectáreas de maíz (912,500 metros cuadrados), 11,25 hectáreas de arroz (112,500 metros cuadrados).

Sector pecuario: 503 animales avícola, 3,464 bovinos, 85 equinos, 87 cerdos.

Que adicionalmente, desde la Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastres, durante el presente año se llevaron a cabo los respectivos procesos de recolección de información mediante la aplicación del formato Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) en puntos susceptibles a Gestión de Riesgos como lo es la Inspección de Guacavía. El levantamiento comprendió el casco urbano, el barrio El Paraíso y las fincas rurales comprendidas hasta el sector El Oasis, identificándose un total de 981 familias. Adicionalmente, al considerar las 346 familias del sector La Playa, se establece un total poblacional de 1.327 familias potencialmente expuestas, cuya caracterización resulta fundamental para la planificación y priorización de acciones en el marco de la gestión del riesgo de desastres.

Que, el día 23 de mayo del presente año, se llevaron a cabo visitas de inspección ocular en el sector conocido como La Reina, ubicado en la vereda Veracruz. No obstante, debido al incremento súbito en el nivel del agua ocasionado por fuertes precipitaciones, el acceso fue restringido, impidiendo la continuidad del recorrido planificado. Según manifestaciones de la comunidad, los habitantes pueden permanecer aislados durante varios días sin posibilidad de abastecerse de alimentos, producto de las crecientes súbitas que afectan los pasos de acceso. Se estima que aproximadamente **34 propietarios de predios** y fincas resultan afectados por esta situación, quienes no han podido ser debidamente caracterizados debido a la falta de ingreso al área.

Por otro lado, se identifican las poblaciones ubicadas en las veredas de Varsovia y Montebello, las cuales concentran más de 25 núcleos familiares y una población superior a 80 personas. Estos habitantes se ven recurrentemente afectados durante la temporada de lluvias, debido a su exposición a eventos asociados a la ola invernal, tales como inundaciones, deslizamientos o crecientes súbitas, como antecedente reciente de dicha exposición, se destaca la afectación estructural del puente ubicado en la vereda Varsovia, registrada el pasado 30 de abril del presente año, la cual de presentarse nuevamente una nueva afectación se podría limitar la conectividad y el acceso seguro de los habitantes.

Fuente: Encuestas del Registro Unifamiliar de emergencias (RUF) SMD - ERE Y EDAN - Coordinación de Gestión de Riesgo Municipal

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa danos o pérdidas humanas,*





Que funcionarios de la secretaria de gobierno, secretaria de planeación y secretaria de infraestructura del municipio de Cumaral, como también funcionarios de Bomberos, se trasladaron hasta el sitio y evidenciaron las siguientes afectaciones;





Que en razón a las predicciones del IDEAM, llamados de acciones de mitigación de riesgos por inundaciones y otros eventos por parte de CORMACARENA, el municipio de Cumaral ha venido realizando el seguimiento al comportamiento del cauce de los ríos y afluentes que impactan el Municipio, como medida de prevención del riegos, lo que se evidencia en los siguientes informes:

1. Informe Técnico N. 074 de 2024¹ Visita técnica Inspección de Guacavía (**Puente Metálico de Guacavía**).
2. Informe Técnico N. 090 de 2024² Visita técnica al río Guacavía en la vereda Chepero Alto (**Amenaza por socavación de ladera de la margen derecha del Río Guacavía e inundación por incremento del caudal del río Guacavía**).
3. Informe Técnico N. 131 de 2024³ comportamientos de formación de puntos críticos como los son; Inspección de Veracruz (Puente de Veracruz), Inspección de Guacavía (Puente Metálico de Guacavía), vereda El Caibe (Caño el Caibe), Vereda de Varsovia (Caño la Chucua y Caño El Cairo).
4. Informe Técnico N. 131 de 2024⁴ comportamientos de formación de puntos críticos como los son; Inspección de Veracruz (Puente de Veracruz), Inspección de Guacavía (Puente Metálico de Guacavía), vereda El Caibe (Caño el Caibe), Vereda de Varsovia (Caño la Chucua y Caño El Cairo).
5. Informe Técnico N. 002 de 2025⁵ comportamientos de formación de puntos críticos como los son; Vereda de San Joaquín y la Inspección de Guacavía (Puente Metálico de Guacavía).
6. Informe Técnico de la Oficina Técnica de Gestión de Riesgos de Desastres del Municipio de Cumaral⁶ "... De acuerdo con lo anteriormente expuesto y conforme a los puntos críticos identificados en el Plan Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres (PMGRD, 2023), así como en el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos realizado el 31 de enero de 2024 (Acta N° 2 e Informe 003), se ha observado un aumento significativo en el nivel del agua en algunos puntos previamente mencionados durante parte de la época de fuertes lluvias del presente año..."

Que el dos (02) de junio de 2025 se presentó un aumento súbito en río El Caibe, el cual afecto de manera crítica la vía y en especial el puente que comunica la vereda del Caibe con la inspección de San Nicolas, tal y como se evidencia en los registros fotográficos que a continuación se inserta

¹ Informe Técnico expedido por la Gobernación del Meta – Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres.

² Informe Técnico expedido por la Gobernación del Meta – Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres.

³ Informe Técnico expedido por la Gobernación del Meta – Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres.

⁴ Informe Técnico expedido por la Gobernación del Meta – Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres.

⁵ Informe Técnico expedido por la Gobernación del Meta – Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres.

⁶ La secretaria de Planeacion Municipal es la secretaria técnica para la atención del riesgo en el Municipio de CUMARAL.





Que en mayo de 2025, la autoridad ambiental del departamento del Meta informó sobre "amenazas significativas relacionadas con crecientes, deslizamientos e inundaciones, que pueden afectar a las comunidades, la infraestructura, la fauna silvestre, la calidad del agua y los ecosistemas", determinando que, "de acuerdo con el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, el 19% del territorio presenta amenaza alta o muy alta por inundaciones, especialmente en zonas cercanas a los principales ríos del departamento: Meta, Guaviare, Ariari, Güéjar, Guayabero, Planas, Duda, Guatiquía, Ocoa y Manacacias. Afectando principalmente los municipios de Villavicencio, Acacías, Restrepo, Granada, Fuentedeoro, El Castillo, Puerto Gaitán, La Macarena, entre otros" tal y como se aprecia en la captura de pantalla adjunta



En el Municipio de Cumaral Meta, históricamente ha sufrido oleadas fuertes de invierno y/o lluvias torrenciales que han sido de conocimiento nacional y objeto de estudios como instrumentos para el conocimiento y manejo del riesgo por inundación y avalanchas. En efecto desde el año 1992, el Instituto de Investigaciones en Geociencia, Minería y Química (Ingeominas) y Corporinoquia hicieron estudios sobre la situación del Municipio de Cumaral frente a la cordillera oriental o pie de monte llanero y sus afluentes.

Que la situación que se presenta en el municipio de Cumaral refleja la realidad de la variación de régimen de lluvias por regiones a la que alude la Circular N. 089 de 2024 de la UNGRD y las alertas de CORMACARENA, y guarda comunicación con la declaratoria de situación de desastres declarada por el gobierno nacional por variación climática mediante Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, dado que durante el primer semestre del 2025 se han presentado aumento de precipitaciones que afectan los afluentes del municipio causando crecientes súbitas; acumulación temporal de agua fuera de los cauces y áreas de reserva hídrica de las redes de drenaje (naturales y construidas; todo esto debido a que los cauces de escorrentía superan la capacidad de retención e infiltración del suelo y/o la capacidad de transporte de los canales.



9



podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. La administración de las donaciones que se reciban se efectuará a través de la administración de Cumaral Meta, y su destinación será de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del riesgo del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto junto con su plan de acción será enviado de forma inmediata al órgano de control de la gestión fiscal

ARTICULO OCTAVO. Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de la calamidad. Así como también todos los informes técnicos y afectaciones una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTICULO NOVENO. El acta del Comité de Gestión de Riesgo y Desastre es parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. El decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cumaral Meta, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALBEIRO SERNA RESTREPO
Alcalde Municipal

ACTIVIDAD	PROYECTÓ	REVISÓ	REVISÓ	APROBÓ /VO.BÓ.
NOMBRE	Guillermo Pinedo Arango	Mónica Marlyn Otero Miguel	Elizabeth Barreto Bohorquez	Astrid Xiomara Gutiérrez Villamarín
CARGO	Secretario de Planeación	CPS Asesora Contratación	CPS Asesora de Despacho	Jefe Oficina Asesora Jurídica
FIRMA		